

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la Sra Juez, para informar que dentro del término de traslado la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante José Abel Torres Cabal, contesto la demanda, en iguales términos se radico contestación de la demanda por parte de los herederos determinados del citado causante, Srs. Mayra Alejandra Torres Miranda, José Abel y Néstor David Torres Gaviria. Sírvase proveer
Palmira, 22 de marzo del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 370

Palmira, veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, en consecuencia, se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por contestada la demanda por parte de los herederos determinados, Srs Mayra Alejandra Torres Miranda, José Abel y Néstor David Torres Gaviria e indeterminados del causante José Abel Torres, los primeros a través de su apoderada judicial y los segundos a través de la curadora ad litem.

2.- .- Celebrar la audiencia de que trata el artículos 372 del C.G.P.

Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día miércoles diecisiete (17) de agosto del año en curso a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia

4.- Se previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

3.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

1. Registros civiles de nacimiento de los señores Luz Andrea Rojas García, y el causante José Abel Torres Cabal, registro civil de defunción, Resolución SUB 25442 del 28 de enero del año 2019, Escritura publica N. 139 del 9 de marzo del año 2006, declaraciones extrajudiciales de los señores Julián Rodolfo Guevara, Angela Patricia Vidal, en la Notaria Única del El Cerrito-Valle, declaraciones extrajudiciales de los señores José Abel Rojas García y Luz Andrea Rojas García, registros civiles de nacimiento de los

76-520-3110-002-2019-00337-00 Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho Luz Andrea Rojas García / Herederos José Abel Torres Cabal

señores Mayra Alejandra Torres Miranda, José Abel y Néstor David Torres Gaviria, el certificado de tradición folio No. 373-85852 de la oficina de instrumentos públicos de Buga-Valle, Escritura Publica No. 139 del 9 de marzo del año 2006, álbum fotográfico en 16 imágenes.

B) TESTIMONIALES: decretar como prueba testimonial la solicitada respecto de los señores Julián Rodolfo Guevara y Angela Patricia Vidal. Para que se sirvan ratificar las declaraciones extrajudiciales que expusieron ante la Notaria Única de El Cerrito-Valle, datada 30 de noviembre del año 2018.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

Sin solicitudes probatorias.

PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante José Abel Torres Cabal.

Sin solicitudes probatorias.

4) PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO de los señores Luz Andrea Rojas García, Mayra Alejandra Torres Miranda, José Abel y Néstor David Torres Gaviria.

5) RECHAZO DE PRUEBAS. De conformidad con el artículo 168 del C. G del Proceso, se rechaza por inconducentes e improcedentes, Formulario de declaración sugerida del Departamento del Valle del Cauca, extracto tarjeta Éxito, recibo SOAT, oficio Banco Colpatria datado 15 de abril del año 2019, recibo de impuesto predial Alcaldía de Cerrito-Valle.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No. 42 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 23 de marzo del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc2fcea84dd1751844a0b4fa2e38de01a5d8ccc250537cb764067e9b249a7b**

Documento generado en 22/03/2022 04:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>